



AUTO INTERLOCUTORIO No. 223

Popayán, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós. (2022

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA DTE: LUZ MERY AVIRAMA
VILLAQUIRAN C.C 25.287.069
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
RAD: 1900131050022021-00256-00**

La señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.287.069 de Popayán - Cauca, actuando como representante de la menor LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. ALVARO FERNANDEZ GUISSAO, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, representada legalmente por su gerente o el que haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor ALVARO FERNANDEZ GUISSAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.414.913 de Cali - Valle, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 147.746 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 25.287.069 de Popayán - Cauca, como representante de la menor LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora LUZ MERY AVIRAMA VILLAQUIRAN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 25.287.069 de Popayán - Cauca, como representante de la menor LAURA FABIANA VASQUEZ AVIRAMA, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

TERCERO: ADVERTIR que debe NOTIFICAR PERSONALMENTE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y además dar aplicación al Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que dice:



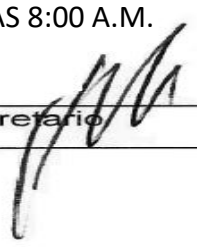
“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 43 , FIJADO HOY, 24 DE MARZO DE 2022 , EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
 _____ Secretario